



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 1986

NUMERO DE TRABAJADORES: 324

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del convenio de Revisión Contractual del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL LE BLANC)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **PASEO KUKULCAN KM. 10, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **LIC. JORGE ANTONIO PIZA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad (página 8 inciso i) dentro de la Escritura Pública Número 1855, basada ante la fe del Licenciado en Derecho **JUAN MACARI JORGE**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número veintiocho del Estado de Quintana Roo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ**, **LESLIE BERENICE BAEZA SOTO**, **MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ**, **EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO**, **HEIDY LILIANA CHI UICAB**, **VALERIO MAZUM CANUL**, para oírlas y recibirlas.

NOTA: Se hace del conocimiento a esta H. Autoridad Registral que el contrato colectivo de trabajo estaba firmada con la persona moral denominada **HOTELERA PALACE RESORTS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, sin embargo mediante **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de fecha 1 de diciembre del año 2021, dentro del orden del día, fracción III, proposición y en su caso aprobación respecto sobre el cambio de domicilio de la sociedad y la transformación de la sociedad de Sociedad de Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable....** en la resolución SEGUNDA se aprueba la transformación de la **Sociedad de Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por lo que el contrato colectivo de trabajo se firma la empresa **HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V.**, misma que se acredita con la Escritura Pública Número 1720, basada ante la fe del Licenciado en



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Derecho JUAN MACARI JORGE, Notario Público Titular de la Notaría Pública número veintiocho del Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 1986
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO:
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1855.
- 2.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1720.
- 3.-IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

“Unidad y Emancipación Proletaria”

Cancún, Quintana Roo; 25 de marzo del 2022.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 397, 398, 399 FRACCIÓN I Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN **HAMBURGO No. 250, COLONIA JUAREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL LE BLANC)** CON ÁMBITO DE APLICACIÓN EN: **PASEO KUKULCAN KM. 10, ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. JORGE ANTONIO PIZA MORALES** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"ORGANIZACIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística, tiene carácter Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo y sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 368 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Organización es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos, a todos los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa, y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. La empresa manifiesta que mediante escritura N° 1720 de fecha 09 de diciembre del año 2021, transformó su sociedad de HOTELERA PALACE RESORTS S.A.P.I. DE CV. a HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V.
- IV. Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo N° 1986, tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales entre la Empresa mencionada y los Trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de la Ley.

SEGUNDA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos,



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Organización Obrera registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316 como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente a los representantes autorizados por la Organización.

TERCERA.- Para los efectos de los artículos 9 y 11 de la Ley, se considera como personal de confianza todo aquel que realice actividades de Dirección, Fiscalización o Supervisión de carácter general.

CUARTA.- A fin de determinar con facilidad el derecho de los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo para ascender y cambiar de puesto en diversos departamentos que lleguen a existir, se tomará como base a lo establecido en los artículos 154 y 155 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Para que un trabajo de nuevo ingreso pueda cubrir cualquiera de los puestos contratados por la Organización es necesario que reúna los requisitos que requiera la Empresa.

SEXTA.- La Empresa podrá solicitar a la Organización todo el personal para la ejecución de los trabajos que le corresponda al mismo, de acuerdo con la estipulación de este Contrato, para tales efectos por cada Trabajador que la Empresa necesite, solicitará a la Organización y esta proporcionará los candidatos que reunirán los requisitos de admisión que exija la Empresa, a efectos de que esta seleccione al Trabajador que mejor considere pueda prestarle sus servicios en el trabajo de que se trate. Si a juicio de la Empresa ninguno de los candidatos propuestos reúne los requisitos deseados, o bien si dentro de los primeros 30 días de trabajo continuo no es aceptado por la Empresa el Candidato, o también la Organización se niega o abstiene de proporcionar al personal que necesita, entonces la Empresa tendrá el derecho de contratar libremente al Trabajador que reúna los requisitos deseados.

La Organización deberá de proporcionar los candidatos que la Empresa le solicite dentro del término de 24 (veinticuatro) horas para casos extraordinarios o de urgencias, en caso de que transcurra el plazo de tiempo mencionado sin que haya proporcionado al personal solicitado, la empresa podrá ocupar trabajos libres. La separación definitiva dentro de los primeros 30 (treinta días) de trabajo de los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo que no son aceptados por la Empresa, será sin responsabilidad para la misma.

SÉPTIMA.- Al cubrir vacantes con ascenso con personal contratado por tiempo indefinido, si al término de 30 (Treinta) días de trabajo continuo no muestra competencia a juicio de la Empresa, volverá a su puesto anterior no desplazando al que lo hubiere cubierto provisionalmente, sin que estos movimientos tengan responsabilidad para la Empresa.

OCTAVA.- Todo Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo que por cualquier circunstancia rehúse al ascenso que le corresponda, seguirá conservando sus derechos de la categoría del mismo puesto que esté desempeñando.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- Los Trabajadores interinos o eventuales que estén supliendo a un Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo con Contrato por tiempo indefinido que se encuentre en los términos del artículo 42 de la Ley Federal de Trabajo, suspendido ó por incapacidad temporal y que regrese a ocupar su posición, con el consentimiento de la Empresa o por disposición de la Ley, cesarán de ocupar el puesto sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA.- Los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero Apropriados y en el tiempo y lugar convenido con la Empresa, entendiéndose que serán responsables de todas las labores que desarrollen.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo que laboren jornadas continuas, gozarán de un descanso de 30 (treinta) minutos, para tomar sus alimentos, los que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Organización se compromete a proporcionar Trabajadores de obra o tiempo determinado estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza de la Empresa, así como las disposiciones de la Ley al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa de acuerdo con sus necesidades, sin que puedan exceder de los máximos legales.

DÉCIMA CUARTA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo de **Un Día De Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, el cual será fijado por la Empresa de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA QUINTA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** señalados por la Ley, los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo II de la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- Se incrementará un día más de **Vacaciones** de los que marca la Ley por año cumplido de servicios a partir del primer año: 1 año 7 días, 2 años 9 días, 3 años 11 días, 4 años 13 días, de 5 a 9 años 15 días y así sucesivamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa pagará a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo un 50% (cincuenta por ciento) de **Prima Vacacional**, sobre los salarios que le correspondan por su periodo de vacaciones.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA OCTAVA.- El Pago de Salarios a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo se fijará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley, de acuerdo al siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS HOTELERA PALACE RESORTS S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL LE BLANC)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Albañil Tablaroquero	\$373.54	Cocinero A	\$316.93	Pastelero	\$430.81
Alberquero	\$251.33	Cocinero B	\$248.78	Pintor/Barnizador	\$236.82
Ayudante de Bares	\$172.87	Electricista	\$323.43	Plomero	\$322.47
Ayudante de Cocina	\$220.20	Garrotero	\$172.87	Pluma	\$172.87
Ayudante de Panadería	\$242.69	Jardinero	\$220.04	Pulidor	\$213.92
Ayudante de Pastelería	\$242.69	Mesero	\$172.87	Steward	\$180.87
Bell Boy	\$172.87	Oficial de Limpieza	\$180.87	Surtidor de Cocina	\$204.36
Camarista	\$183.77	Operador de Cuartos	\$284.26	Surt.Minibar/Cortesías	\$172.87
Carnicero	\$323.07	Op. de Sala de Maquinas	\$338.34	Surtidor de Pastelería	\$204.36
Cantinero	\$183.01	Panadero	\$316.93		
Carpintero	\$326.12	Parrillero	\$316.93		

DÉCIMA NOVENA.- El Salario de los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo se cubrirá conforme a lo establecido en los Artículos 88, 101, 106 y 109 de la Ley, y cuando el día de pago coincida con día festivo o no laborable, los salarios serán pagados un día antes.

VIGÉSIMA.- La empresa descontará de los salarios de los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo las cuotas ordinarias que indique el sindicato y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición del sindicato en las fechas acordadas por las partes.

El Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores a las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo para ocupar vacantes o puestos



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo.

- a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, teniendo por objeto:
 - Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
 - Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
 - Prevenir riesgos de trabajo
 - Incrementar la productividad.
 - En general, mejorar las aptitudes del trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.
- c) La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo o en lugares distintos a estos; durante las horas de labores o fuera de ellas, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.
- d) Los trabajadores a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, está obligado a:
 - Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
 - Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
 - Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

Empresa y Sindicato de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Empresa y Sindicato de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y del Sindicato, y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa y la Organización designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y pondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.
- Será responsabilidad de los trabajadores el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se obliga a entregar a cada Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo mensualmente, el importe de \$1,050.00 (Un Mil cincuenta pesos) por concepto de Vales de Despensa, exceptuando aquellos Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo que por permiso sin goce de sueldo o faltas injustificadas no laboren, a los cuales se les pagarán los vales en forma proporcional a los días trabajados en el mes correspondiente. Este concepto integrará los **Vales de Despensa** y **Despensa Básica** descritos en el Contrato Colectivo de Trabajo del año 2020.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa pagará a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo un Aguinaldo Anual equivalente a 17 (diecisiete) días de Salario antes del 20 de Diciembre de cada año, o la parte proporcional correspondiente a los que no hayan cumplido doce meses de trabajo inmediatos anteriores. Si por alguna circunstancia se terminara la relación de trabajo antes de cumplido el año servicio, el aguinaldo en su parte proporcional se pagará en la fecha de separación, cuando tenga más de un año el aguinaldo se pagará de acuerdo al siguiente cuadro:

2do. Año	19 días
3er. Año	20 días
4to. Año	22 días
Del 5to. Año en adelante	23 días

VIGÉSIMA SEXTA.- A fin de estimular la práctica del **Ahorro** entre los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, la Empresa aportará al Fideicomiso que para este efecto se ha instituido con el objeto de integrarlo al fondo inicial de ahorro, el importe del 10.5% (Diez punto cinco por ciento), sobre el salario mensual de cada Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa contratará a favor de sus Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, un **Seguro de Vida** por el importe de 18 meses del salario que perciba el Trabajador al momento del deceso por muerte natural, y 36 meses por muerte accidental, sujetándose para los efectos de la indemnización, a las políticas y condiciones que tenga la compañía de seguros con la cual la Empresa contrate la póliza de seguros de los Trabajadores.

VIGÉSIMA OCTAVA- La Empresa se obliga a entregar mensualmente la Organización, el importe de 250 (doscientos cincuenta) días de Salario Mínimo General del Área Geográfica donde se ubica la Empresa, por concepto de **Actividades Sociales Deportivas, Culturales** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley, así como para sus gastos de operación, funcionamiento de las oficinas, actividades sindicales y capacitación técnica de la Organización.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Organización designará en la Empresa a un **Comisionado Sindical**, que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir en la solución de los problemas relacionados con los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo y coadyuvar con la promoción de la regularidad y productividad de estos.

TRIGÉSIMA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los Trabajadores baños de regadera con agua caliente y fría y vestidores o casilleros o guarda ropa, así como mantenerlos en condiciones óptimas de higiene.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo la **Ropa de Baño, equipo de protección y herramientas necesarias** para el desempeño de su trabajo, debiendo proveer a los Trabajadores gratuitamente un mínimo de Dos Juegos Completos de Uniformes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que el Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo se enferme al inicio de su periodo de vacaciones y previa la presentación del certificado de incapacidad respectivo entregado por el IMSS, podrá suspenderse el disfrute de dicho periodo, hasta que se encuentre apto para disfrutarlas.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo a su servicio la cantidad de \$190.80 (Ciento noventa pesos 80/100 m.n.) mensuales, por concepto de **Bono de Puntualidad**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará una **Ayuda de Gastos Funerarios** en caso de fallecimiento del Colaborador de \$9,471.00 (nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) y cuando fallezca algún familiar directo de los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo (Padre, Madre, Esposa e Hijos) La Empresa se compromete a pagar la cantidad equivalente a 40 días de Salario Mínimo General para **Ayuda de Gastos Funerarios**.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará una **Ayuda Económica** para Útiles Escolares para los hijos de los trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajadores en edad escolar (Preescolar, Primaria, Secundaria y Preparatoria) menores de 18 años, \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por cada uno, para entregarse en Agosto de cada año.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a otorgar mensualmente a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, **15 Becas** de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) cada una, que serán asignadas en base al Reglamento que la Organización maneje en estos casos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa aportará a la organización para los efectos de la celebración del día **1° de Mayo** de cada año la cantidad de \$9,378.00 (nueve mil trescientos setenta y ocho pesos) para sufragar los gastos del evento.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a otorgar permiso con goce de salario de **5 (Cinco) días por Paternidad** a los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo a su servicio, de acuerdo al artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- A partir del mes de Abril del presente año 2022, la Empresa se compromete a pagar a los Trabajador cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo a su servicio que laboren en el departamento de Camaristas, la cantidad de **\$ 43.00 pesos por cada Habitación Extraordinaria** ó podría ser cobrado con tiempo equivalente a **Un día de Descanso por Cuatro Habitaciones Extraordinarias**, dependiendo de la decisión del propio Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se compromete a otorgar a la Organización la cantidad de Un Salario Mínimo General Mensual como apoyo para la **Institución Educativa Donceles 28 (C.R.O.C.)**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **2 (dos) Certificaciones**, con un costo no mayor de \$1,500.00 (mil quinientos pesos) cada certificación. Previa entrega del comprobante de pago al organismo correspondiente. Los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo propuestos para certificarse serán aprobados por la Empresa, en caso de que no se apruebe la Certificación y el Trabajador se retire antes de dos años de la Empresa por cualquier motivo, deberá pagar a la Empresa el costo de la Certificación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Si los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, pasaran a formar parte del mismo por el solo hecho de su otorgamiento por parte de la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Presente Convenio se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada Trabajador cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


LIC. JORGE ANTONIO PIZA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DELEGACIÓN 35